
que no se puede prescindir de un Dios personal en la mística cristiana, cosa que no se produce en las corrientes orientales; también es cierto que la tradición oriental puede aportar su manera de captar la realidad que se ha desatendido en occidente, por lo que puede pensarse que ambos se pueden complementar, pero no se puede sustituir uno por otro sin que se deformen.

El libro termina con un importante capítulo a modo de conclusión, preguntándose: ¿Crear en Dios después de las muertes de Dios? Quizás la mejor respuesta sean las propias palabras del autor:

Cuando se diluye la creencia en Dios y pierden plausibilidad sus imágenes tradicionales, hay que volver al Jesús histórico y desde él, entender las cristologías. El cristiano no cree simplemente en Dios, sino que tiene fe en Jesús y en su proyecto de vida, con el que se identifica. La crisis

divina y las diversas formas de la 'muerte de Dios' deben redundar en una mayor vinculación a Jesús, que es una persona real e histórica. No se trata solo de que Dios se haya encarnado en Cristo, sino de que la humanidad de Jesús es el fundamento para hablar de quién y cómo es Dios. La fe mantiene su carácter de opción personal arriesgada y los cristianos que se identifican con la cosmovisión de Jesús, asumiendo el carácter arcaico e histórico de sus expresiones, pueden dar razones de su fe y responder a la crítica histórica.

Como vemos, aunque se produzcan diferentes muertes de Dios, no es posible dar una respuesta demostrable, pero sí al menos argumentos para apoyar la opción personal de la fe. Por lo tanto, la lectura de este texto es de interés tanto para creyentes como para quienes no lo son.

[M^a Carmen LÓPEZ MARTÍN]

Derecho

MÁRQUEZ PRIETO, A. (coordinador) (2017) *Justicia relacional y principio de fraternidad*, Pamplona, ed. Aranzadi, pp. 388.

Para aclarar el contenido del libro, tomamos la exposición que figura en la solapa del mismo:

Esta obra colectiva ofrece el resultado del trabajo llevado a cabo por una red internacional e interdisciplinar. Los autores, expertos en distintas disciplinas del Derecho, o en otras ramas de las Ciencias Sociales... son investigadores de la Universidad de Málaga, el Instituto Universitario Sophia (Florencia), la Universidad Autónoma de Barcelona, la

Universidad Internacional de Cataluña y la Montclair State University (Nueva Jersey). En la primera parte de la obra se aborda la fraternidad en el contexto interdisciplinar de las Ciencias Sociales; en la segunda parte se presenta el enfoque de justicia relacional con orientación primordial a un contenido verdadero y sustancial de justicia, exponiendo las notas características de esta línea de investigación, y destacando la confluencia con el principio jurídico-político de fraternidad; finalmente se lleva a cabo, en la tercera parte, un análisis de justicia relacional, aplicado a diversos supuestos y sectores del Derecho.

En primer lugar, intentaremos aclarar el concepto de “justicia relacional” a partir del escrito del propio coordinador A. MÁRQUEZ PRIETO:

La propuesta que venimos planteando... consistente en abordar la idea de justicia como resultado emergente de la relación jurídica... En lugar de considerar la justicia como un <input> del Derecho, camino que tras el fin de la modernidad se ha relevado impracticable, esta propuesta busca la justicia... entre los componentes o elementos de la relación, recurriendo para ello al enfoque relacional sociológico, centrando el análisis de la justicia en la relación jurídica inter-subjetiva... abordando su consideración propiamente humana (pp. 149-150). Nuestra propuesta de justicia relacional consiste en una búsqueda de la justicia desde una consideración sustantiva y amplia... siendo su rasgo más general... el hecho de estar centrada en el comportamiento de los sujetos. Se deducen caracteres que pueden sintetizarse así: 1) la superación de una visión jurídica unidimensional, que aporta una mejor comprensión de los contenidos de justicia; 2) el análisis de los vacíos de justicia desde una visión tridimensional y dinámica y 3) profundización en la socialidad de las relaciones jurídicas, lo que lleva a una confluencia con el principio jurídico-político de fraternidad. (pp. 160-161)

Sobre el segundo componente del título: “Principio de fraternidad”, tomamos un párrafo del artículo de GARCÍA LIZANA (“Codicia y fraternidad en la gran recesión. Apuntes para una reflexión sobre política económica”):

La fraternidad, en la medida que predispone los ánimos hacia la cooperación y el servicio del bien común, influye favorablemente sobre el funcionamiento económico al estimular tanto la oferta como la demanda; así como también favorecer la reducción de las tasas de pobreza y exclusión. (p. 42)

Aplicando este principio a la situación actual, GARCÍA LIZANA sugiere lo siguiente:

sería preciso modificar los patrones de conducta de los sujetos que intervienen en el proceso... potenciar y reforzar la presencia del sector no lucrativo... asumiendo la modificación del modelo tradicional de la economía mixta... incorporando un nuevo sumando (estado+mercado+voluntariado)... dado que también los responsables del tercer sector podrían verse abocados por las circunstancias a comportamientos de tipo utilitario y personal..., y no fraternales..., se requerirían dos líneas adicionales... un sistema de poderes compensadores, que contrarresten las desviaciones que pudieran producirse... y tener en cuenta en la acción política la coexistencia de diferentes motivaciones en el ámbito económico. (p. 41)

Veamos de que tratan los demás capítulos según se recoge en la Introducción. Reproduciremos en gran parte de forma literal las palabras del coordinador como principal responsable del estudio.

El capítulo 3 “La prosocialidad como valor y metodología para la fraternidad. Una mirada preventiva a los conflictos y delitos” de R. ROCHE y P. ESCOTORIN analiza precisamente la relación de la fraternidad con la prosocialidad. Dice así:

La Prosocialidad, entendida como una vía eficaz para mejorar las relaciones interpersonales y sociales, con un gran potencial en la prevención de violencias, agresiones o conflictos. Los comportamientos prosociales favorecen a otras personas o grupos, aumentando la probabilidad de generar una reciprocidad positiva de calidad y solidaria. (p. 19)

El capítulo 4 “Multicultural Organizational Consultation: A vehicle for disseminating fraternity in the workplace” de D. MARTINES

propone una herramienta adecuada para difundir el valor de la fraternidad.

Una interesante herramienta, adecuada para difundir, a nivel profesional, el valor de la fraternidad... interviniendo en organizaciones a través de la técnica MOC (Multicultural Organizational Consultation), que no solamente permite el tratamiento y desarrollo de la fraternidad en el lugar de trabajo..., sino que dicha técnica se caracteriza por centrarse en la relación profesional voluntaria entre dos expertos. (pp. 19 y 20)

El capítulo 5 "Trazos de fraternidad en el ethos filosófico-religioso oriental" de J. AGUILAR GÓMEZ se refiere al

comportamiento que, en el terreno social, económico y político, ha sido propuesto en Oriente por parte de sabios que han iniciado las diversas tradiciones filosófico-religiosas. (p. 20)

El capítulo 6 "Giustizia e relazione. Una riflessione a partire de Socrate" de M. MARTINO parte de la figura de Sócrates, quien

ha pensado y experimentado una posibilidad de unidad y distinción –en perfecta armonía– entre lo ético y lo jurídico, la rectitud y la legalidad... el estudio sigue preguntando cuál será esa relación compleja que está en el contexto y en la base de la justicia, mostrando progresivamente la idea de fraternidad, con el pudor del que desvela lo que es difícil captar. (p. 21)

El capítulo 7 "La justicia en el antiguo Israel: un apunte sobre la justicia relacional" de J. M. SOUVIRÓN MORENILLA. Se indica en la Introducción:

Tanto el trabajo de reflexión profunda acerca de la justicia en general, y su concreción en el enfoque de justicia relacional, como el tratamiento de la justicia en el antiguo Israel... constituyen un filón que se presta

al debate doctrinal para poder extraer de él una comprensión más amplia y profunda. (p. 23)

El capítulo 8 "Justicia relacional: enfoque, línea y método" del propio coordinador A. MÁRQUEZ PRIETO recuerda que

para restablecer la justicia material se ha de superar la pura justicia legal sinalagmática, orientándose generalmente esta fórmula a la reconciliación y renovación de la relación jurídica originaria, lo que exige el perdón y la gratuidad, es decir, valores que beben directamente de la fuente de la justicia, en conexión con la relación interpersonal subyacente. (p. 24)

El capítulo 9 "La labor de la jurisprudencia italiana en la consecución de la justicia relacional del contrato" de R. CARO GÁNDARA se centra en el derecho contractual italiano.

El estudio aborda los casos en que la disparidad de posiciones entre las partes contractuales impide la negociación auténtica y genuina en un plano de igualdad (que asegura el equilibrio entre los propios intereses y la cesión a las necesidades o pretensiones del otro), lo que constituye un vacío de justicia (a la vez en las dimensiones de reciprocidad e institucionalidad), quedando el contrato <herido de muerte>. (p. 25)

Para asegurar la justicia contractual se apunta la solución

del recurso a cláusulas generales previstas legalmente, dirigidas a orientar el comportamiento de las partes (principalmente la equidad y la buena fe). (p. 25)

El capítulo 10 "Replanteamiento jurídico de los fundamentos y finalidades de la política activa de empleo desde el enfoque de justicia relacional" de M. SALAS PORRAS alude a

la preocupación por analizar la justicia o injusticia presente en las relaciones jurídicas

de protección por desempleo y de activación del empleo. (p. 26)

El capítulo va analizando un gran número de vacíos de justicia, a los cuales la autora ofrece posibles soluciones desde el enfoque de justicia relacional, en el contexto de los retos que plantea la era de la digital-robotización. (p. 26)

El capítulo 11 “Medio ambiente y justicia relacional” de M. R. ZAMORA ROSELLÓ parte

del medio ambiente como bien común, se analiza la configuración, y mejora paulatina, del modelo normativo, abriendo cada vez más posibilidades de cooperación, reconociéndose cada vez más la sinrazón de un modelo de crecimiento insostenible, lo que ha permitido, por ejemplo, el Acuerdo de París, como hito importante de colaboración mundial. (p. 27)

Por nuestra parte, apuntamos que es una pena que algunos líderes actuales hayan puesto en cuestión este valioso planteamiento.

El capítulo 12 “Modelos de organización-gestión en prevención de riesgos laborales y reciprocidad: trabajadores con discapacidad” de J. L. RUIZ SANTAMARIA

analiza las modalidades más representativas de organización y gestión de la prevención de riesgos laborales, identificando en los mismos sus insuficiencias –verdaderos vacíos de justicia– para dar una respuesta adecuada a las necesidades del trabajador con discapacidad en materia de seguridad y salud en el trabajo. (p. 27)

El capítulo 13 “El modelo europeo de protección de los consumidores y usuarios en materia de cláusulas abusivas como paradigma de la aplicación práctica de un enfoque relacional de justicia” de F. VIGO SERRALVO. El autor

aborda la legislación de protección de consumidores y usuarios frente a cláusulas abusivas, con un tratamiento detallado de la jurisprudencia existente al respecto, logrando el objetivo pretendido de profundizar en la factibilidad del método de análisis de justicia relacional. (p. 28)

El capítulo último, número 14, “La posible utilización de las TIC para el análisis de la justicia relacional: la negociación de buena fe en el caso de los despidos colectivos” de L. ARAGÜEZ VALENZUELA

analiza la negociación en los casos de despidos colectivos, en los que la actuación de las partes queda sujeto por ley a la obligación de buena fe. Esta realidad le sirve a la autora para indagar las posibilidades de aplicación de las TIC al análisis de la justicia relacional. (p. 28)

Como vemos un conjunto de capítulos de contenidos muy diversos pero que en último término todos tienen como objetivo final el análisis de los términos del título: *la justicia relacional y el principio de fraternidad*. Dirigido en especial a expertos en estos temas, los autores han considerado que no eran necesarias definiciones de los conceptos que son bien conocidos de los especialistas.

En resumen, un escrito muy extenso que valoramos muy favorablemente.

Por otra parte, la justicia y la fraternidad son principios muy cercanos a la línea editorial de la *Revista de Fomento Social*, por lo que nos ha parecido que este libro puede interesar a nuestros lectores, justificando claramente la redacción de una reseña.

[Adolfo RODERO FRANGANILLO]